

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 1 de septiembre de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: N° 2023-00082-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: JOSÉ LISANDRO SEQUEDA GÓMEZ

El señor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de menor cuantía, contra el señor **JOSÉ LISANDRO SEQUEDA GÓMEZ**, identificado con C.C. N° 91.509.911, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se condene a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de veintiuno (21) de julio de 2023 (fl.14), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

SESENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS TRES MIL CEINTO SEIS PESOS M/CTE (\$61.203.106,00), por concepto de capital contenido en el pagare PAGARÉ N° 753859195, más la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.973.285,00)** por intereses corrientes del 15 de diciembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento (23 de junio de 2023) hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, y agencias en derecho.

La parte demandada señor **JOSÉ LISANDRO SEQUEDA GÓMEZ** fue notificado, personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 de la LEY 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico

jose.sequeda@carreo.policia.gov.co el día 14 de agosto de 2023 (ver folios 18 a 23) la cual se hizo a través de los servicios de la empresa de mensajería ENVIAMOS MENSAJERIA mediante guía N° 1020045211715, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2023 librado contra el señor **JOSÉ LISANDRO SEQUEDA GÓMEZ** y a favor del señor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.961.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación decostas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°123 de fecha 04 de
septiembre de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f491b1ab13a3972c0447a4da74bf7d5d7933355cdacc775ba8b32c0d3b7ce6a3**

Documento generado en 01/09/2023 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>